

a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Hoja 479-2», comprendida en la provincia de Salamanca, términos municipales de Garcihernández, Peñarandilla y Alcanada.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 44' 20" Oeste, con el paralelo 40º 54' 20" Norte, que corresponde al vértice 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 44' 20" Oeste	40º 54' 20" Norte
Vértice 2	1º 43' 00" Oeste	40º 54' 40" Norte
Vértice 3	1º 43' 00" Oeste	40º 54' 40" Norte
Vértice 4	1º 41' 20" Oeste	40º 54' 40" Norte
Vértice 5	1º 41' 20" Oeste	40º 53' 00" Norte
Vértice 6	1º 42' 20" Oeste	40º 53' 00" Norte
Vértice 7	1º 42' 20" Oeste	40º 52' 20" Norte
Vértice 8	1º 44' 20" Oeste	40º 52' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 53 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 11 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

21646 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.005, promovido por «Industrias Corominas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.005, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Corominas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Corominas, S. A.», respecto del acto del Registro de la Propiedad Industrial del treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que otorgó

la marca "Kok-Dor", número cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez a "Gallina Blanca Purina, S. A.", acto que por no estar ajustado a derecho, anulamos, dejando, por tanto sin efecto, el registro de esta marca; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21647 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.011, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.011, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial del veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que denegó la marca número quinientos tres mil ochocientos dieciocho «Cremaseptic», y, en consecuencia, por no estar ajustado a derecho, anulamos dicho acto y disponemos que se proceda al registro de esta marca, en los términos solicitados, y no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21648 *ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de una industria de conservas cárnicas en Puebla de Farnals (Valencia), por «Industrias Cárnicas Roig-Francisco Roig Ballester».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer aprobar el proyecto definitivo de ampliación de una industria de conservas cárnicas, por «Industrias Cárnicas Roig-Francisco Roig Ballester», en Puebla de Farnals (Valencia), al haberse cumplido la Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1974, por la que se declaraba comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de referencia. El presupuesto total, a efectos de beneficios, asciende a sesenta millones ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho (60.875.198) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.